

Radicación: 2011-00440-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMCEL
Demandado: CEI ANDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1190

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, por medio de las Resoluciones N° 092 del 15 de agosto y 093 del 16 de agosto de 2023, con base en el artículo 64 de la Ley 1579 del 1° de octubre de 2012, a petición de los interesados, aceptó la solicitud de ocurrencia de caducidad de la inscripción de medida cautelar de embargo ejecutivo con acción mixta inscritas como anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria 120-91247, y, anotación N° 7 del folio de matrícula inmobiliaria 120-70275, ordenadas por este Despacho dentro del referido asunto, procediendo a cancelar dichas anotaciones, se hace necesario proceder al levantamiento de dichas medidas; y, en atención a la solicitud efectuada por el mandatario judicial de la entidad ejecutante, relacionada con la fijación de fecha para la audiencia de remate de dichos inmuebles,

SE DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 120-91247 y 120-70275, decretado dentro del referido asunto, sin que haya necesidad de comunicar esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, por cuanto dicha medida ya fue cancelada.

SEGUNDO: ABSTENERSE en esta oportunidad de fijar fecha para la audiencia de remate de los referidos inmuebles, pues si bien es cierto que, el embargo de los mismos ya fue decretado nuevamente, a solicitud de la parte ejecutante, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, hasta la fecha, no ha enviado los folios de matrícula inmobiliaria con la constancia del registro; y, de otro lado, porque la diligencia de secuestro debe hacerse nuevamente.

TERCERO: En atención a la solicitud presentada por los ejecutados de cancelar la diligencia de remate, recuérdese que al tratarse de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, toda actuación debe surtirse a través del derecho de postulación, es decir por medio de abogado.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c3b33136f4cb28a25dfd0fc5eeb7a03efb86e0f88390cabe1dadcc413722cf**

Documento generado en 17/10/2023 10:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>